

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2018 00939 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada NELCIRA YAMIT DÍAZ SOLIPAZ se notificó por medio de Curador Ad- Litem, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones del libelo. (Num. 38 y 39 exp. digital)

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: a más de la actuación surtida, se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir este asunto, el Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia regresen las diligencias al despacho para emitir el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ